

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

## ANTECEDENTES

### Correspondientes al año 2011

**1º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL.** El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

**2º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**3º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**4º DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBSERVACION ELECTORAL.** El veinticuatro de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo con la clave IEPC-ACG-067/11 mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Observación Electoral, en el proceso electoral local 2011-2012, así como los formatos de solicitud de registro, de acreditación y el gafete correspondiente.

### Correspondientes al año 2012.



1

**5° DE LA ESTRATEGIA GENERAL DE CAPACITACIÓN.** En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-004/12, aprobó “La Estrategia General de Capacitación Electoral 2011-2012” con la finalidad de obtener un mejor desempeño en el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**6° DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESOS ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.** En la misma fecha, en sesión ordinaria se aprobó el acuerdo IEPC-ACG-005/12, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual establecieron los Lineamientos Generales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**7° DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE OBSERVADORES.** Que al treinta y uno de mayo de 2012, fueron presentadas ciento cincuenta y ocho solicitudes de registro como observadores electorales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 y las cuales no fueron aprobadas en su oportunidad por los Consejos Distritales.

### CONSIDERANDO

**I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES.** Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO.** Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

**IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

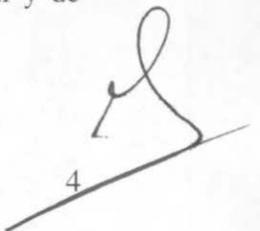
La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

**VI. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, la de registrar a los ciudadanos mexicanos que lo soliciten y tengan derecho a participar como observadores electorales durante el proceso electoral; así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral estatal y las disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracciones XXXI y LI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



4

**VII. DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.** Asimismo el órgano de dirección del instituto debe determinar la forma y términos de la participación de los ciudadanos mexicanos como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, párrafo 4, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII.** Que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el promover y coordinar la capacitación de los funcionarios y observadores electorales, de conformidad con el artículo 143, párrafo 2, fracción XXI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IX. REQUISITOS PARA SER OBSERVADOR ELECTORAL.** Que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores electorales, pudiendo presentar la solicitud de registro individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil doce, debiendo para ello cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
- c) No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
- d) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el instituto electoral, o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del instituto, las que podrán supervisar dichos cursos.

Asimismo, los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

5



Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, párrafo 4, fracciones II, III y IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**X. PROHIBICIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.** Que el artículo 6, párrafo 4, fracción V, del código electoral del estado, establece que los observadores electorales deben abstenerse de lo siguiente:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
- d) Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

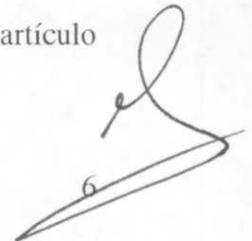
**XI.** Que sólo podrán participar como observadores electorales los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana o los Consejos Distritales Electorales.

Asimismo, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, párrafos 4, y 5 del artículo 6º, del Código de la Materia.

**XII. INFRACCIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.** Que constituyen infracciones de las organizaciones de observadores electorales y de los observadores electorales:

- El incumplimiento, de las obligaciones establecidas en los párrafos 4 y 5 del artículo 6 de la legislación de la materia; y



- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 451, párrafo 1, fracciones I y II del código electoral de la entidad.

**XIII. DE LAS SANCIONES A LOS OBSERVADORES ELECTORALES.** Que las infracciones señaladas en el considerando anterior, serán sancionadas de la siguiente manera:

- Con amonestación pública;
- Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales locales; y
- Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 458, párrafo 1, fracción V, incisos a), b) y c) del código de la materia.

**XIV.** Que en ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados, tal y como lo señala el artículo 499, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XV. DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE OBSERVADORES ELECTORALES.** Que el plazo para la presentación de las solicitudes en comento, inició el día veintinueve de octubre del año dos mil once y feneció el día treinta y uno de mayo del presente año, tal y como se desprende del artículo 3° de los lineamientos para la observación electoral, en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, referidos en el antecedente 4° del presente acuerdo, emitido por este Consejo General el día veinticuatro de noviembre del año dos mil once.

**XVI.** Que una vez analizadas las solicitudes y documentación de los expedientes de los ciudadanos que solicitan su registro para fungir como observadores electorales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, que se mencionan en el antecedente 7° del

7

presente acuerdo y que se enumeran en el **ANEXO** que forma parte del presente acuerdo, este Consejo General determina que los mismos cumplen en todos sus términos con los requisitos establecidos en el artículo 6°, párrafo 4, fracciones I, II, III y IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como con lo establecido por los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de los lineamientos para la observación electoral para el proceso electoral, por lo cual resulta procedente otorgar su registro y ordenar se les expida la acreditación correspondiente.

Por lo antes expuesto y fundado se proponen los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las solicitudes de observadores electorales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de los ciudadanos que se mencionan en el **ANEXO** que forma parte integral del presente acuerdo.

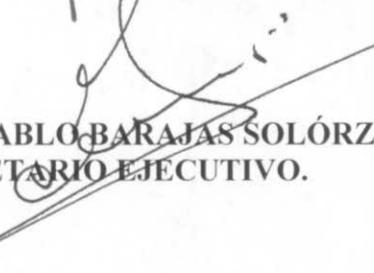
**SEGUNDO.** Se ordena expedir la acreditación correspondiente a los ciudadanos registrados como observadores electorales.

**TERCERO.** Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de internet de este organismo electoral.

**CUARTO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

**Guadalajara, Jalisco, a 29 de junio de 2012.**

  
**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

  
TJB/mang